CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO No. CD-UM-SGO-113-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA Y FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA

Entre los suscritos, **HASSAN DAVID PALMEZANO ROMERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.045.631 de Maicao, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión de fecha 29 de Diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circulo de Barrancas, La Guajira, con facultad para contratar, y actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, **con NIT. 800.255.101-2**, quien en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará la Entidad Estatal; por una parte, y por la otra **FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA** con NIT 901.178.875-0, representada legalmente por ESTEBAN JAVIER GAMEZ ORTIZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.297.071, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que a los "*municipios, como entidad fundamental de la –división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

II. Aunado a esto, nuestra Carta Magna, en su artículo 315 preceptúa que, entre las atribuciones del alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el Numeral 3, Artículo 287 ibídem, las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. Que el municipio de Hatonuevo, La Guajira, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

IV. Que el alcalde en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en la constitución y en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal d) numeral 5, que señala: *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

V. Que en virtud de lo anterior y en consideración de la obligación constitucional que tiene el municipio de satisfacer las necesidades en la población residente en su territorio, debe determinar con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento, entre otros, al principio de eficacia; así mismo, deberá optimizar el uso de recursos financieros, humanos y

técnicos; y definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada la funciones y servicios a su cargo.

VI. Que, conforme a lo planteado, la Ley 1523 de 2023 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* en Colombia se establece el marco para la gestión del riesgo de desastres y la reducción del impacto de eventos naturales y humanos en la población. Sus puntos clave incluyen la identificación y evaluación de riesgos, la planificación y ejecución de medidas preventivas, la coordinación de acciones entre entidades gubernamentales y la participación comunitaria en la gestión del riesgo. La mencionada Ley también promueve la protección de derechos humanos y la atención integral a víctimas de desastres, así como la creación de sistemas de alerta temprana y la elaboración de planes de contingencia. Así las cosas, la Ley 1523 busca fortalecer la capacidad del país para enfrentar y responder a emergencias y desastres de manera efectiva y coordinada.

VII. Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el municipio de Hatonuevo con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos de cambio climático en el planeta.

VIII. Que el Artículo 14 ibídem, señala: "**Los alcaldes en el Sistema Nacional**. Los alcaldes, como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

IX. Que el Artículo 57 de la Ley en cita, indica: "*Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."*

X. Artículo 58. **Calamidad pública.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

XI. Que en la Ley 1523 de 2012, en su artículo 59 señala: "**CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA**. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
   Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

XII. Que el Secretario de Gobierno, coordinador del Riesgo del municipio de Hatonuevo, La Guajira, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 15 de abril de 2026 y se realizó el IV Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en el cual se emitió concepto favorable por mayoría de votos para decretar la calamidad pública por eventos de variabilidad climática en el año 2026.

XIII. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de Acción especifico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012.

XIV. Que de acuerdo con lo esbozado en los párrafos que anteceden, se declaró la calamidad pública en el municipio de Hatonuevo – La Guajira por eventos de variabilidad climática, por medio del Decreto 039 de 2026.

XV. Que la situación de incremento de variabilidad climática podría causar un grave e inminente riesgo a las personas, por el desabastecimiento de agua, incendios forestales, fuertes lluvias, vientos y demás eventos fenomenológicos posibles a darse.

XVI. Que en razón a la declaratoria de calamidad pública, el municipio requiere la continuidad de prestación de servicios bienes que asistan humanitariamente a los habilitantes del municipio mayormente afectados.

XVII. Que así las cosas, en concordancia con la existencia de la declaratoria de calamidad pública por eventos de variabilidad climática, es viable la declaración de urgencia manifiesta. Esta figura, consagrada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "*existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia se declarará mediante acto administrativo motivado…".*

XVIII. Que toda vez que se encuentran acreditados debidamente soportados los elementos contenidos en el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que legitiman a la administración por lo que se hace necesario contratar directamente el ***"SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*.**

XIX. Que el día 10 de junio de 2026, la Alcaldía Municipal de Hatonuevo, La Guajira, efectuó invitaciones para presentar oferta a las siguientes empresas, de reconocida idoneidad y experiencia en el sector:

1. FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA identificada con NIT 901178875-0
2. REPRESENTACIONES & INVERSIONES DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900064666-4
3. SISMACO S.A.S. identificada con NIT. 825003124-1

XX. Que el día 18 de junio de 2026se recibieron tres ofertas por parte de

1. FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA identificada con NIT 901178875-0
2. REPRESENTACIONES & INVERSIONES DE LA COSTA S.A.S. identificada con NIT. 900064666-4
3. SISMACO S.A.S. identificada con NIT. 825003124-1

XXI. Que el 19 de junio de 2026 el Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos, en informe de evaluación de cotizaciones y verificación de idoneidad Urgencia Manifiesta CD-UM-SGO-001-2026, concluyó:

"Se verificó que el valor de la propuesta presentada por el proponente habilitado ***FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA,*** *se encuentra dentro de los precios de mercado, según el presupuesto del proceso, esto aplicando las metodologías dictadas por la Agencia Colombiana para la Compra Pública "Colombia Compra Eficiente".*

Que verificada la cotización - propuesta presentada por ***FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA,*** *se encontró que la misma se ajusta a los requerimientos del municipio, determinándose que cuenta con la idoneidad, experiencia, y capacidad financiera para el desarrollo del objeto a contratar.*

Que analizada la propuesta concluimos que ***FUNDACIÓN VADA HACIENDO***

HISTORIA *acreditó con su propuesta la experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto a contratar. En consideración a lo anterior, el suscrito* ***SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS****, recomienda a la* ***FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA*** *para la celebración del respectivo contrato con el objeto de "SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE La Guajira", ya que tiene reconocida experiencia e idoneidad, así como la capacidad financiera".*

XXII. Que de esta manera se pudo determinar no solo el valor del contrato, sino la oferta más favorable para el municipio, teniendo en cuenta los aspectos esgrimidos, evidenciando que, quien ofrece el mejor precio y condiciones de experiencia, etc es ***FUNDACIÓN VADA HACIENDO HISTORIA***, quienes durante la ejecución del contrato deberá mantener los precios inmodificables y ejecutar conforme a los requerimientos descritos por la entidad.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO
El contratista con plena autonomía administrativa, técnica, operativa de manera independiente se obliga a la **"*SUMINISTRO DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*".**

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO
El contratista se obligará a ejecutar el servicio de captación, transporte y distribución de agua apta para el consumo humano, utilizando vehículos tipo carro tanque (cisterna) debidamente acondicionados, con destino a los tanques de almacenamiento comunitario y viviendas priorizadas en los asentamientos del sector rural disperso del Municipio de Hatonuevo.

El diseño operativo se divide en tres tipologías de rutas y capacidades para optimizar la logística de distribución, partiendo desde los puntos de cargue autorizados en el Municipio de Barrancas hasta los puntos de entrega definitiva:

- **CARRO CISTERNA DE 6.000 LITROS - RUTA 1 (ZONA BAJA):** Suministro destinado a las comunidades con vías de acceso de media complejidad. Comprende los asentamientos de: *Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Crítica, El Cerro, Sector Colegio, Cardonal, Guaimaro, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito*.

- **CARRO CISTERNA DE 6.000 LITROS - RUTA 2 (ZONA ALTA):** Suministro destinado a las comunidades ubicadas en sectores de difícil acceso geográfico y topografía exigente. Comprende los asentamientos de: *La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava*.
- **CARRO CISTERNA DE 10.000 LITROS - RUTA 1 (ZONA BAJA):** Esquema de alta capacidad para el abastecimiento masivo de macro-tanques comunitarios en los asentamientos de la Zona Baja descritos en el primer ítem.

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO
El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4. VIGENCIA
Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más para efectos de liquidación, siempre y cuando el MUNICIPIO así lo requiera y solicite al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 5. SUPERVISIÓN
La supervisión del cumplimiento del objeto del contrato a suscribir estará a cargo del **SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO
El valor del Contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($499.740.000),** suma que se discrimina de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO	DESTINO / COBERTURA DE COMUNIDADES BENEFICIARIAS	CANTIDAD DE VIAJES	VALOR UNITARIO POR VIAJE	VALOR TOTAL
1	*Carro Tanque Cisterna (Capacidad mínima 6.000 litros)*	*Ruta 1 (Zona Baja): Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Crítica, El Cerro, Sector Colegio, Cardonal, Guaimaro, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito.*	440	$ 290.000,00	$ 127.600.000,00
2	*Carro Tanque Cisterna (Capacidad mínima 6.000 litros)*	*Ruta 2 (Zona Alta): La Gloria, Lomamato, El Paraíso y Caña Brava.*	500	$ 490.000,00	$ 245.000.000,00
3	*Carro Tanque Cisterna (Capacidad mínima 10.000 litros)*	*Ruta 1 (Zona Baja): Yaguarito, El Pozo, Cerro Alto, Manantial Grande, Las Lomitas, La Crítica, El Cerro, Sector Colegio, Cardonal, Guaimaro, Guamachito, Veladero, Majaguito y Rodeito.*	326	$ 390.000,00	$ 127.140.000,00
	TOTAL		**1.266**		**$ 499.740.000,00**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la urgencia manifiesta, la necesidad de liquidez inmediata del contratista para movilizar la flotilla de vehículos y la aplicación de las prerrogativas de la contratación entre particulares (Derecho Privado) autorizadas por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Hatonuevo cancelará el valor del contrato mediante el siguiente esquema:

1. ANTICIPO (50%): Se otorgará un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($249.870.000). Este valor se desembolsará una vez se encuentre perfeccionado y legalizado el contrato, aprobada la Garantía Única, presentado el plan de inversión del anticipo y abierta la cuenta bancaria exclusiva y conjunta para el manejo de dichos recursos, de conformidad con las normas vigentes. Su amortización se realizará de manera proporcional en cada una de las actas de recibo parcial.
2. PAGOS PARCIALES (HASTA EL 40%): El Municipio realizará pagos parciales mensuales contra la presentación de Actas de Recibo Parcial por concepto de viajes efectivamente realizados y litros de agua distribuidos a satisfacción de la supervisión.
   Cada acta de pago deberá estar respaldada por las planillas de ruta diarias firmadas por los delegados de las comunidades beneficiarias, el informe detallado del supervisor designado y los comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del contratista. De estos pagos se deducirá el porcentaje de amortización del anticipo, hasta acumular un tope máximo de desembolsos del noventa por ciento (90%) del valor global.
3. PAGO FINAL Y LIQUIDACIÓN (10%): El diez por ciento (10%) restante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($49.974.000,00), se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación Final del contrato y el informe de recibo a satisfacción definitiva de la totalidad de las obligaciones por parte de la supervisión.

ANTICIPO
Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento para la ejecución y legalización del contrato, el MUNICIPIO DE HATONUEVO entregará anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones del MUNICIPIO para su entrega, para lo cual el Ordenador del Gasto debe autorizar el desembolso en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el contratista para el trámite con sus respectivos anexos.

La iniciación del suministro o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. El MUNICIPIO

a través de la supervisión revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo de conformidad con lo legalmente establecido.

MANEJO DEL ANTICIPO
Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, EL CONTRATISTA deberá constituir cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del contrato, EL CONTRATISTA debe suscribir un plan de inversión y utilización del anticipo, que deberá corresponder a los costos en que va a incurrir para iniciar la ejecución del contrato y deberá ser aprobado por el supervisor designado.

El anticipo debe destinarse específica y exclusivamente a los gastos que demanda la ejecución del presente contrato.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL ANTICIPO
Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL MUNICIPIO al CONTRATISTA serán reintegrados en los términos establecidos según la fuente de los recursos invertidos.

AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO
El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser verificada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con la entidad, con la suscripción del contrato, autoriza para que la secretaria de Rentas y Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. EL CONTRATISTA deberá presentar la afiliación a salud y pensión, en los términos de Ley, al supervisor del contrato, del personal que haya empleado en la ejecución del objeto contractual.

Para efectuar los pagos, se deberán adjuntar las actas o informes parciales, debidamente firmadas por las partes y por el supervisor.

Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, en el caso de personas jurídicas y naturales obligados a facturar. En el caso de personas naturales inscritas en el régimen simplificado, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro. El desembolso se hará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y acuerdo disponibilidad de PAC.

En forma previa a la autorización de cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

El municipio no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La cancelación del objeto a contratar se hará con cargo al Presupuesto de El municipio de Hatonuevo.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

DE ACUERDO A LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD No 2026052101 DE 21/05/2026 Y PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO PRESUPUESTAL, ME PERMITO DEVOLVER DOCUMENTO(S) ADJUNTO(S) CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

CONCEPTO

DISTRIBUCIÓN DE AGUA POR MEDIO DE CARRO TANQUES, PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA A LA POBLACIÓN RURAL, CON OCASIÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA POR EVENTOS DE VARIABILIDAD CLIMATICA EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Cuenta	Rubro	Fuente	o del Gasto	Valor
COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICID	2.3.2.02.02.006.40.01	1.2.4.3.03	SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA	$ 499.740.000

$ 499.740.000

No. DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA	DD	MM	AAAA
2026052101	**$ 499.740.000**		21	05	2026

LA SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI PUEDE TRAMITARSE PORQUE :

ESTA PROGRAMADA Y TIENE SALDO PRESUPUESTAL

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato y la ley vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Suministrar oportunamente y con calidad agua a la población rural del municipio de Hatonuevo a través de la modalidad de carrotanques.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados.

4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
6. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local.
7. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
13. Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato
14. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.
15. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
16. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos.
17. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
18. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
19. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

20. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
21. Observar y dar cumplimiento al código de ética y buen gobierno.
22. Obrar conforme a la buena fe contractual.
23. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por parte del Supervisor designado por el alcalde Municipal.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATISTA
El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando los ítems contratados con calidad.
2. Garantizar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.
3. Reportar al supervisor las entregas realizadas.
4. Elaborar los informes requeridos por el Supervisor.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD
El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD
El CONTRATISTA deberá mantener INDEMNE al municipio por la ejecución de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA 14. MULTAS
Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:
1. Por atraso o incumplimiento del cronograma se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa

equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.

4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [0.5] salarios mínimos [diarios] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
6. Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, demanera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL
Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, el Contratista pagará a la Entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al [10%] del valor total del contrato. No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CADUCIDAD: El CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero EL CONTRATANTE podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Articulo 18, Ley 80 de 1993).

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 28, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Se entenderán incorporadas al contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA identificada con NIT 800255101-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>10% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta del anticipo</td><td>Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato</td><td>100% del valor entregado a título de anticipo</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el

cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN
El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN
El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de 4 Meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Hatonuevo, La Guajira.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS
Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación CD-UM-001-2026
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Calle 13 N° 20-85 Hatonuevo - La Guajira
Nit. 800255101-2
alcaldia@hatonuevo-laguajira-gov.co
contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co
(+57) (5) 7759302